

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024, con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por el cual se designa el Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165106-0028/2019**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0398 del 08 de abril de 2019, mediante la cual se otorgó a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S**, identificada con NIT. 890.932.424-8, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente sobre la ronda hídrica de la Quebrada intermitente sin nombre, para la construcción de una obra hidráulica menor tipo Box Culvert, en la abscisa K19+948 UF1, ubicada en el corredor vial Cañasgordas - Uramita, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio radicado N° 160-34-01.52-8763 del 21 de diciembre de 2021, la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S**, solicitó el cierre del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el Informe técnico N° 160-08-02-01-0169 del 25 de enero de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

El día 11 de enero de 2022, CORPOURABA realizó visita de verificación en campo, al sector ubicado en la abscisa K19+848 corredor vial Cañasgordas - Uramita, en la cual se evidenció la finalización de obra hidráulica (alcantarilla tipo Box Culvert) la cual fue aprobada mediante en la Resolución N° 200-03-20-01-0398 del 08 de abril del 2019, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la Quebrada La Escalera, y las aguas residuales domesticas a generar en la etapa de construcción.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la quebrada, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico
- Construir la obra en épocas secas, para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que la sociedad SP INGENIEROS S.A.S, deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción de los pilotes y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

2

- Construir la obra en épocas secas, para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que la sociedad SP INGENIEROS S.A.S, deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción de los pilotes y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- Realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la cuenca intermitente sin nombre tributaria del río Sucio, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción del box culvert objeto de trámite.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integral efectuada al presente expediente y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0169 del 25 de enero de 2022, se constata:

1. En visita técnica de seguimiento realizada el 11 de enero de 2022, por CORPOURABA, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental se constató la finalización de la obra hidráulica (alcantarilla tipo Box Culvert), las cuales fueron realizadas acorde a lo establecido en la Resolución N° 200-03-20-01-0398 del 08 de abril de 2019.
2. El titular cumplió con las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental establecidas en la Resolución N° 200-03-20-01-0398 del 08 de abril de 2019.

En coherencia con lo anterior, se procederá a dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0398 del 08 de abril de 2019 y en consecuencia de ello se ordenará el archivo definitivo del expediente 200165106-0028/2019.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0398 del 08 de abril de 2019, a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S**, identificada con NIT. 890.932.424-8, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente 200165106-0208/2019.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S**, identificada con NIT. 890.932.424-8, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE/DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		10/06/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165106-0028/2019			